

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 9 de junio de 2020 y la hora de las 03:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00453 instaurado por **GERMAN OBDULIO MORALES MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante GERMAN OBDULIO MORALES MUÑOZ, acompañado de su apoderada judicial, doctora JULIE VIVIANA BRAVO MIRA.

Comparece la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si resulta compatible la pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Defensa con la pensión de jubilación por aportes. Como problema jurídico accesorio, si se puede entender que la pensión de jubilación por aportes es la misma pensión de vejez, o si por el contrario tiene connotaciones distintas. Validada si son compatibles, establecer si el actor reúne los requisitos para acceder a la pensión de jubilación por aportes. En caso negativo, de que no sean compatibles, establecer si puede condenar a COLPENSIONES a reconocer la pensión de jubilación por aportes si es más favorable que la que está reconociendo en la actualidad el Ministerio de Defensa.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 12 a 60.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en folios 77 y siguientes y el expediente administrativo.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el señor GERMAN OBDULIO MORALES MUÑOZ, puede acceder a la pensión de jubilación por aportes, si esta es compatible con la pensión de jubilación que está recibiendo por parte del Ministerio de Defensa, o en caso de que se halle la incompatibilidad, establecer si debe condenarse a COLPENSIONES al reconocimiento de la que resulte más favorable.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Aduce que en virtud de los pronunciamientos de la Corte Constitucional Sentencia C 1143 de 2004, resulta compatible la pensión por vejez que aquí se solicita con la de jubilación reconocida por el Ministerio Público.

TESIS DE LA DEMANDADA

Se encuentra el demandante en la prohibición inmersa del artículo 128 de la Constitución Política, en el cual no puede una persona recibir dos asignaciones del tesoro público.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES a reconocer la pensión de jubilación por aportes, siempre y cuando sea más favorable que la pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Defensa. En caso de ser más favorable, se extinguirá la del Ministerio de Defensa, a partir del 1° de marzo de 2016, este reconocimiento se deberá realizar a partir del 1° de marzo de 2016 teniendo en cuenta el IBL del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y aplicando una tasa de remplazo del 75%.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPATIBILIDAD entre la pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Defensa al señor GERMAN OBDULIO MORALES MUÑOZ, y la pensión de jubilación por aportes establecida en la Ley 71 de 1988.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer **GERMAN OBDULIO MORALES MUÑOZ**, una pensión de jubilación por aportes a partir del 1° de marzo de 2016, liquidada conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y aplicando una tasa de remplazo del 75%, solo si y siempre y cuando, esta sea superior en su monto a la percibida por el demandante por pensión de jubilación del Ministerio de Defensa. Este reconocimiento se hará a partir del 1° de marzo de 2016 y se autoriza a COLPENSIONES a descontar de dicha prestación los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de incompatibilidad de la pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Defensa y la pensión de jubilación por aportes establecida en la Ley 71 de 1988.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, y la apoderada de COLPENSIONES, solicita se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Así mismo, se dispone el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ